

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Madrid, 20 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2991

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la construcción de la vasija, el presionador y estructuras soportes del núcleo («internals») para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactores PWR y BWR, los presionadores para reactores PWR y las partes internas estructurales de las vasijas o recipientes de presión de los reactores PWR y BWR, con exclusión expresa del núcleo e instrumentos o medios de regulación, medición y control. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y ha sido modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de diversos componentes de sistemas nucleares de generación de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de octubre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de componentes de sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizados por Decreto 112/1975 y Real Decreto 1641/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Kraftwerk Union Ag.», de la República Federal Alemana, con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos componentes de sistemas nucleares presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autoriza-

ción-particular para la fabricación en régimen mixto de los componentes de sistemas nucleares de generación de vapor que después se detallan en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, Rosario Pino, 14-16, para la fabricación de la vasija, el presionador y estructuras soportes del núcleo («internals») para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II.

Segunda.—Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Los grados de nacionalización e importación de los componentes de sistemas nucleares de generación de vapor objeto de esta fabricación mixta son los que se indican a continuación:

	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Vasija	72,13	27,87
Presionador	78,17	21,83
Estructura de soporte del núcleo («internals»)	82,16	17,84

Cuarta. A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta. El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima. A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, central nuclear de Trillo, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los componentes de sistemas nucleares de generación de vapor objeto de esta autorización-particular.

Octava. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

Undécima. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de seis años, con efectos a partir del 15 de noviembre de 1981. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II

Denominación	Importador
Fondo superior de cierre. Brida superior de cierre. Brida portatoberas. Toberas de entrada. Toberas de salida. Virola de cuerpo. Anillo esférico. Fondo inferior. Material de pruebas. Bridas para casquillo de cabeza. Columnas de elevación. Anillos toroesféricos. Sistema de cierre (pernos, tuercas y arandelas mecanizadas). Chapa para soportes externos. Bloque de limitación del núcleo. Pernos guía de tapas de cierre. Camisas de estanqueidad para pernos. Tapa de toberas principales. Brida de las camisas de estanqueidad para pernos. Material de aportación: banda, hilo, electrodos, flux. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y central nuclear de Trillo.

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un presionador para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II

Denominación	Importador
Fondo superior e inferior. Chapas para virolas. Tobera de rociado. Tobera línea de expansión. Tobera paso de hombre. Tobera de seguridad. Casquillos de transición. Chapas para soportes. Calentadores eléctricos. Tubos en mat. 14550 (DIN). Bridas en mat. 14550 (DIN). Bridas para calentadores eléctricos. Disco tapa. Tornillería con certificado TÜV. Chapas en mat. 14550 (DIN). Material de aportación: banda, hilo, electrodos, flux. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y central nuclear de Trillo.

ANEXO III

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de la estructura del soporte del núcleo («internals») para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II

Denominación	Importador
151.000 kilogramos de chapas en acero inoxidable (calidad 14550 modificado) en espesores de 10, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 80, 105, 110, más 1.210 kilogramos en dos chapas calidad ST-52.3. Forjas para el soporte superior, soporte inferior, recipiente interior y recipiente de tobera, todo ello en material 14550. Piezas misceláneas (manguitos, barras, tuercas, tornillos, etc.) suministro KWU por 30.000 DM. Ex-Ship. Tornillería especial y tuercas. Chapas para columna soporte. Barras en acero inoxidable. Barras en inconnel. Arandelas Belleville. Material de aportación, hilo, flux, electrodos. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y central nuclear de Trillo.

2992

RESOLUCION de 27 de enero de 1982, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos.

Al amparo de la autorización conferida por la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, y el Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 4/1981 de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento a su nombre de cuentas en divisas convertibles de su propia posición (estado P), a la vista, con Bancos y/o Cajas de Ahorro corresponsales.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas convertibles, de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 914.

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

2993

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,390	99,870
1 dólar canadiense	82,379	82,711
1 franco francés	16,622	16,683
1 libra esterlina	185,292	186,213
1 libra irlandesa	149,283	150,103
1 franco suizo	52,634	52,923
100 francos belgas	248,288	249,611
1 marco alemán	42,270	42,479
100 liras italianas	7,907	7,935
1 florín holandés	38,530	38,714
1 corona sueca	17,347	17,427
1 corona danesa	12,916	12,969
1 corona noruega	16,729	16,804
1 marco finlandés	22,145	22,257
100 chelines austriacos	602,181	608,080
100 escudos portugueses	144,672	145,503
100 yens japoneses	42,510	42,721

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2994

REAL DECRETO 3444/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la primera fase de la revisión del Plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Torremuelle», situado en Benalmádena (Málaga).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone que la vigencia de los planes de ordenación de un Centro declarado de interés turístico nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, admite que a instancia de parte se solicite la justificación